

Medellín, mayo 19 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.035 - 48 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones mayo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060171022	Mayo 15	3	2025060171026	Mayo 15	26
2025060171023	Mayo 15	11	2025060171027	Mayo 15	33
2025060171024	Mayo 15	19	2025060171259	Mayo 16	37

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: S 2025060171022

Fecha: 15/05/2025



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES - DANE 305212000901** del Municipio de **Copacabana** – Departamento de **Antioquia**

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES** - DANE 305212000901 del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES (DANE 305212000901)**, de propiedad del **INSTITUTO DE LAS HERMANAS MAESTRAS DE SANTA DOROTEA**. Carrera 28 N° 43 - 261 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfono: 60446748949 / 3135081876 / 3163631918, correo electrónico [cecampanitas@gmail.com](mailto:cecampanitas@gmail.com) / [ccampanitas@yahoo.es](mailto:ccampanitas@yahoo.es); en jornada **DIURNA - MAÑANA Y TARDE**, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	8421	25/10/2004
Jardín	8421	25/10/2004

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES - DANE 305212000901 del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

Transición	8421	25/10/2004
------------	------	------------

La señora **CLAUDIA PATRICIA VILLA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 42.684.810, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2024010471316 del 15/10/2024, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada**, para la jornada **DIURNA - MAÑANA Y TARDE**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar **2025**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la auto evaluación EVI 2024, se evidencia una diferencia de **\$ 1.097.742**, debido a que las tarifas registradas en el EVI, no son las mismas que se les autorizo en la resolución del 2024, **S2024060017202**, por lo que se solicita realizar los ajustes pertinentes en el aplicativo y enviar la evidencia a este despacho. Dichas inconsistencias se detallan en el siguiente cuadro:

Grado	Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa anual 2024 Resolución S 2024060017202	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 4.629.084	\$ 4.208.259	\$ 420.825
Jardín	\$ 4.523.878	\$ 4.185.542	\$ 338.336
Transición	\$ 4.499.458	\$ 4.160.877	\$ 338.581
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.652.420</b>	<b>12.554.678</b>	<b>1.097.742</b>

Analizando los estados financieros según proyecciones y Cálculos de SEDUCA comprándolos con la información contable reportada tanto en el EVI, como estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias:

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	217.909.857
EEFF 2023	212.570.700
Devoluciones y becas 2023	\$ 2.136.750
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	\$ 0
EVI-2024 con base a EEFF 2023	210.433.950
<b>DIFERENCIA EEFF 2023 VS SEDUCA</b>	<b>\$ 5.339.157</b>

1. Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con relación al reporte SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 5.339.157**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES** - DANE 305212000901 del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

Por conceptos como **certificados y constancias**, el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Por conceptos como **derechos de grados** pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a las **salidas escolares** se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Con relación al concepto **póliza estudiantil**, se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025**: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), para un total de **7,5%** para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°07 del 10 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **10%** para el primer grado, y un incremento **7,5%** para los siguientes

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA**.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES - DANE 305212000901 del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES, de propiedad del INSTITUTO DE LAS HERMANAS MAESTRAS DE SANTA DOROTEA. Carrera 28 N° 43 - 261 del Municipio de COPACABANA, Teléfono: 60446748949 / 3135081876 / 3163631918, correo electrónico [cecampanitas@gmail.com](mailto:cecampanitas@gmail.com) / [ccampanitas@yahoo.es](mailto:ccampanitas@yahoo.es); en jornada DIURNA - MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305212000901, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA para el año académico 2025.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado".
7,5%	Siguientes Grados.	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6".

**ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.629.085	\$ 462.908	\$ 4.166.176	\$ 416.618
Jardín	\$ 4.523.878	\$ 452.388	\$ 4.071.491	\$ 407.149
Transición	\$ 4.499.458	\$ 449.946	\$ 4.049.512	\$ 404.951

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

COBROS PERIÓDICOS	GRADOS	VALOR 2025
Alimentación: Desayuno y Almuerzo (Voluntario)	Todos los grados	\$ 2.644.219
Alimentación: Lonchera Mañana y Tarde (Voluntario)	Todos los grados	\$ 894.914

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES** - DANE 305212000901 del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

**PARÁGRAFO.** Este cobro periódico, es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES** no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIÓDICOS	GRADOS	VALOR 2025
Carnet estudiantil (Voluntario)	Todos los grados	\$ 13.453
Seguro estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 20.178
Modulo (Fichas didácticas) (Voluntario)	Todos los grados	\$ 67.261
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los grados	\$ 26.441
Formulario de inscripción (Estudiantes Nuevos)	Todos los grados	\$ 33.630

**ARTÍCULO QUINTO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tiene estas actividades, las cuales **serán cobradas sólo a quienes opten por ellas** y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, **serán pagados solamente de manera voluntaria** por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES** - DANE 305212000901 del Municipio de **Copacabana** – Departamento de **Antioquia**"

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	GRADOS	TARIFA 2025
Jornada complementaria (Voluntario)	Todos los grados	\$ 2.152.322

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES** del Municipio de **Copacabana** – Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los

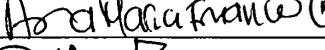
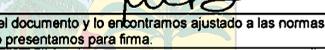
"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES** - DANE 305212000901 del Municipio de **Copacabana** – Departamento de **Antioquia**"

actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		08/05/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		08/05/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		12 Mayo 2025
Aprobó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/05/25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2025060171023

Fecha: 15/05/2025



Tipo:  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305440000994** del Municipio de **Marinilla** – Departamento de **Antioquia**

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 30544000994** del Municipio de **Marinilla** – Departamento de **Antioquia**”

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **INSTITUTO REGIONAL COREDI (DANE 30544000994)**, propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Calle 30 N° 36 - 11 del Municipio de **MARINILLA**, Teléfonos 6045361329 / 3127058111 y correos [marinillaprivado@coredi.edu.co](mailto:marinillaprivado@coredi.edu.co) / [rectoriacollegiomarinilla@coredi.edu.co](mailto:rectoriacollegiomarinilla@coredi.edu.co), en jornada **COMPLETA**, calendario **A**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Jardín	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Transición	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305440000994** del Municipio de **Marinilla** – Departamento de **Antioquia**"

Primero	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Segundo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Tercero	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Cuarto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Quinto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Sexto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Séptimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Octavo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Noveno	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Décimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Undécimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012

El presbítero **SEBASTIAN GONZALEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.942.627 en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2024010481580 del 21/10/2024, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada**, para la jornada **COMPLETA**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar **2025**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la auto evaluación EVI 2024, se evidencia una diferencia de **\$ 1.532.924.562**, debido a que las tarifas registradas en el EVI, no son las mismas que se les autorizo en la resolución del 2024, **S2024060016705**, por lo que se solicita realizar los ajustes pertinentes en el aplicativo y enviar la evidencia a este despacho. Dichas inconsistencias se detallan en el siguiente cuadro:

Grado	Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa anual 2024 Resolución S 2024060016705	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 5.623.356	\$ 5.623.364	(\$ 8)
Jardín	\$ 5.384.125	\$ 5.384.133	(\$ 8)
Transición	\$ 53.169.495	\$ 5.316.950	\$ 47.852.545
Primero	\$ 53.169.495	\$ 5.316.950	\$ 47.852.545
Segundo	\$ 53.169.405	\$ 5.316.950	\$ 47.852.455
Tercero	\$ 53.169.495	\$ 5.316.950	\$ 47.852.545
Cuarto	\$ 43.544.985	\$ 4.354.498	\$ 39.190.487
Quinto	\$ 4.148.335	\$ 4.148.334	\$ 1
Sexto	\$ 411.760.225	\$ 4.117.606	\$ 407.642.619
Séptimo	\$ 292.387.375	\$ 2.923.872	\$ 289.463.503
Octavo	\$ 292.387.375	\$ 2.923.872	\$ 289.463.503
Noveno	\$ 292.387.375	\$ 2.923.872	\$ 289.463.503
Décimo	\$ 2.898.678	\$ 2.898.688	(\$ 10)
Undécimo	\$ 29.212.085	\$ 2.921.203	\$ 26.290.882
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.592.411.804</b>	<b>59.487.242</b>	<b>1.532.924.562</b>

Analizando los estados financieros según proyecciones y Cálculos de SEDUCA comprándolos con la información contable reportada tanto en el EVI, como estados

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305440000994 del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

financieros a corte de 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias:

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	1.550.113.439
EEFF 2023	1.629.133.874
Devoluciones y becas 2023	\$ 0
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	\$ 0
EVI-2024 con base a EEFF 2023	1.629.133.874
<b>DIFERENCIA EEFF 2023 VS SEDUCA</b>	<b>(\$ 79.020.435)</b>

1. Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con relación al reporte SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 79.020.435**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023.

Por conceptos como **certificados y constancias**, el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Por conceptos como **derechos de grados** pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a las **salidas escolares** se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Con relación al concepto **póliza integral estudiantil**, se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305440000994** del Municipio de **Marinilla** – Departamento de **Antioquia**"

años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, **CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025**: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Libertad Regulada por Autoevaluación (0,80%), para un total de **7,67%** para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°04 del 17 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **10%** para el primer grado, y un incremento **7,67%** para los siguientes

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Calle 30 N° 36 - 11 del Municipio de **MARINILLA**, Teléfonos 6045361329 / 3127058111 y correos [marinillaprivado@coredi.edu.co](mailto:marinillaprivado@coredi.edu.co) / [rectoriacolegiomarinilla@coredi.edu.co](mailto:rectoriacolegiomarinilla@coredi.edu.co), en jornada **COMPLETA**, calendario **A**, número de **DANE: 305440000994**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA** para el año académico 2025.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado".
7,67%	Siguientes Grados.	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6".

**ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305440000994 del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2025 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 6.185.700	\$ 618.570	\$ 5.567.130	\$ 556.713
Jardín	\$ 6.054.676	\$ 605.468	\$ 5.449.208	\$ 544.921
Transición	\$ 5.797.096	\$ 579.710	\$ 5.217.386	\$ 521.739
Primero	\$ 5.724.760	\$ 572.476	\$ 5.152.284	\$ 515.228
Segundo	\$ 5.724.760	\$ 572.476	\$ 5.152.284	\$ 515.228
Tercero	\$ 5.724.760	\$ 572.476	\$ 5.152.284	\$ 515.228
Cuarto	\$ 5.724.760	\$ 572.476	\$ 5.152.284	\$ 515.228
Quinto	\$ 4.688.488	\$ 468.849	\$ 4.219.639	\$ 421.964
Sexto	\$ 4.466.511	\$ 446.651	\$ 4.019.860	\$ 401.986
Séptimo	\$ 4.433.426	\$ 443.343	\$ 3.990.084	\$ 399.008
Octavo	\$ 3.148.133	\$ 314.813	\$ 2.833.320	\$ 283.332
Noveno	\$ 3.148.133	\$ 314.813	\$ 2.833.320	\$ 283.332
Décimo	\$ 3.148.133	\$ 314.813	\$ 2.833.320	\$ 283.332
Undécimo	\$ 3.121.017	\$ 312.102	\$ 2.808.916	\$ 280.892

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanas y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tiene estas actividades, las cuales **serán cobradas sólo a quienes opten por ellas** y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, **serán pagados solamente de manera**

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305440000994** del Municipio de **Marinilla** – Departamento de **Antioquia**”

**voluntaria** por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	GRADOS	TARIFA 2025
Pre - icfes	10° y 11°	\$ 368.672

**ARTÍCULO CUARTO. OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIÓDICOS	GRADOS	VALOR 2025
Carné estudiantil	Todos los grados	\$ 18.671
Salidas escolares (Voluntario)	Todos los grados	\$ 131.760
Derechos de grado (Voluntario)	Todos los grados	\$ 122.935
Duplicado certificado de estudio (Voluntario)	Todos los grados	\$ 15.367
Duplicados de acta de grado (Voluntario)	Todos los grados	\$ 30.733
Duplicado de diploma de bachiller (Voluntario)	Todos los grados	\$ 76.833
Póliza Estudiantil	Todos los grados	\$ 23.049
Inscripción estudiantes nuevos	Todos los grados	\$ 53.835
Módulos Educativos (Voluntario)	1° a 11°	\$ 602.753
Plataformas Educativas (Voluntario)	1° a 11°	\$ 206.206

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO SEXTO.** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305440000994 del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado INSTITUTO REGIONAL COREDI del Municipio de Marinilla – Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

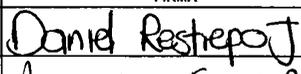
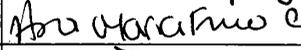
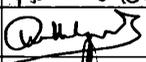
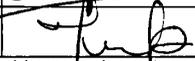
**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		06/05/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		08/05/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		12 Mayo 2025
Aprobó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/05/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060171024

Fecha: 15/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **COLEGIO CRISTIANO CEFEG - DANE 305318000773** del Municipio de **Guarne** – Departamento de **Antioquia**

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CRISTIANO CEFEG - DANE 305318000773** del Municipio de **Guarne** – Departamento de **Antioquia**"

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **COLEGIO CRISTIANO CEFEG (DANE 305318000773)**, de propiedad de **CORPORACIÓN CENTRO DE FE Y ESPERANZA (CEFES)**, ubicado en la Carrera 52 N° 59 - 624 del Municipio de Guarne, Teléfonos: 6043227007 / 3137404296 / 3136853729 y correo electrónico [colegiocristianocefeg@gmail.com](mailto:colegiocristianocefeg@gmail.com) / [corpocefes@gmail.com](mailto:corpocefes@gmail.com), en jornada **COMPLETA**, calendario **A**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	007448	14/04/2009
Jardín	007448	14/04/2009

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CRISTIANO CEFEG - DANE 305318000773** del Municipio de **Guarne** – Departamento de **Antioquia**"

Transición	007448	14/04/2009
Primero	007448	14/04/2009
Segundo	007448	14/04/2009
Tercero	007448	14/04/2009
Cuarto	007448	14/04/2009
Quinto	007448	14/04/2009
Sexto	007448	14/04/2009
Séptimo	007448	14/04/2009
Octavo	007448	14/04/2009
Noveno	007448	14/04/2009
Décimo	S 20150000364	06/01/2015
Undécimo	S 20150000364	06/01/2015

La señora **ADRIANA MARIA VALLEJO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.210.349, en calidad de Rectora, del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CRISTIANO CEFEG**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2024010475395 del 17/10/2024, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada**, para la jornada **COMPLETA**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar **2025**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la vigencia 2024, se encontró una diferencia de 11 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida.

Grado	Nro. Estudiantes EVI 2024	Nro. estudiantes SIMAT Ago. 2024	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	0	0
Jardín	11	0	11
Transición	35	35	0
Primero	33	33	0
Segundo	33	33	0
Tercero	21	21	0
Cuarto	33	33	0
Quinto	31	31	0
Sexto	20	20	0
Séptimo	21	21	0
Octavo	17	17	0
Noveno	16	16	0
Décimo	10	10	0
Undécimo	10	10	0
<b>TOTAL</b>	<b>291</b>	<b>280</b>	<b>11</b>

Analizando los estados financieros según proyecciones y Cálculos de SEDUCA comprándolos con la información contable reportada tanto en el EVI, como estados

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CRISTIANO CEFEG - DANE 305318000773** del Municipio de **Guarne** – Departamento de **Antioquia**"

financieros a corte de 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias:

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	1.035.684.819
EEFF 2023	988.576.241
Devoluciones y becas 2023	\$ 20.753.489
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	-\$ 6.986.928
EVI-2024 con base a EEFF 2023	960.835.824
<b>DIFERENCIA EEFF 2023 VS SEDUCA</b>	<b>\$ 54.095.506</b>

1. Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con relación al reporte SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 54.095.506**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023.

Por conceptos como **certificados y constancias**, el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Por conceptos como **derechos de grados** pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a las **salidas escolares** se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Con relación al concepto **seguro estudiantil**, se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **COLEGIO CRISTIANO CEFEG, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025**: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), para un total de **7,5%** para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°03 del 09 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **10%** para el primer grado, y un incremento **7,5%** para los siguientes

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CRISTIANO CEFEG - DANE 305318000773** del Municipio de **Guarne** – Departamento de **Antioquia**"

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO CRISTIANO CEFEG**, de propiedad de **CORPORACIÓN CENTRO DE FE Y ESPERANZA (CEFES)**, ubicado en la Carrera 52 N° 59 - 624 del Municipio de Guarne, Teléfonos: 6043227007 / 3137404296 / 3136853729 y correo electrónico [colegiocristianocefeg@gmail.com](mailto:colegiocristianocefeg@gmail.com) / [corpocefes@gmail.com](mailto:corpocefes@gmail.com), en jornada **COMPLETA**, calendario **A**, número de **DANE: 305318000773**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA** para el año académico 2025.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado".
7,5%	Siguientes Grados.	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6".

**ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO CRISTIANO CEFEG**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 6.018.294	\$ 601.829	\$ 5.416.464	\$ 541.646
Jardín	\$ 5.881.514	\$ 588.151	\$ 5.293.363	\$ 529.336
Transición	\$ 5.719.773	\$ 571.977	\$ 5.147.796	\$ 514.780
Primero	\$ 5.489.996	\$ 549.000	\$ 4.940.996	\$ 494.100
Segundo	\$ 5.399.693	\$ 539.969	\$ 4.859.723	\$ 485.972
Tercero	\$ 5.196.825	\$ 519.683	\$ 4.677.143	\$ 467.714
Cuarto	\$ 4.916.104	\$ 491.610	\$ 4.424.494	\$ 442.449
Quinto	\$ 5.110.802	\$ 511.080	\$ 4.599.721	\$ 459.972
Sexto	\$ 4.911.017	\$ 491.102	\$ 4.419.915	\$ 441.992
Séptimo	\$ 4.847.174	\$ 484.717	\$ 4.362.457	\$ 436.246
Octavo	\$ 4.847.174	\$ 484.717	\$ 4.362.457	\$ 436.246
Noveno	\$ 4.814.422	\$ 481.442	\$ 4.332.980	\$ 433.298
Décimo	\$ 4.837.795	\$ 483.779	\$ 4.354.015	\$ 435.402
Undécimo	\$ 4.551.925	\$ 455.193	\$ 4.096.733	\$ 409.673

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO CRISTIANO CEFEG - DANE 305318000773 del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

COBROS PERIÓDICOS		
CONCEPTO	GRADOS	VALOR 2025
Alimentación	Preescolar a primero	\$ 30.000
Alimentación	Segundo a quinto	\$ 42.500
Alimentación	Básica secundaria y media	\$ 57.500
Alojamiento	Preescolar a primero	\$ 30.000
Alojamiento	Segundo a quinto	\$ 42.500
Alojamiento	Básica secundaria y media	\$ 57.500

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIÓDICOS	GRADOS	VALOR 2025
Salidas escolares (Voluntario)	Todos los grados	\$ 18.671
Derechos de grado (Voluntario)	11°	\$ 131.760
Seguro Estudiantil (Voluntario)	Todos los grados	\$ 122.935
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los grados	\$ 15.367

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO CRISTIANO CEFEG - DANE 305318000773** del Municipio de **Guarne** – Departamento de **Antioquia**"

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO CRISTIANO CEFEG**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO CRISTIANO CEFEG** del Municipio de **Guarne** – Antioquia.

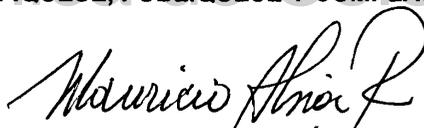
**PARÁGRAFO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Daniel Restrepo J.	07/05/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	08/03/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Felipe	12 Mayo 2025
Aprobó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	María Lilliana Mendieta	12/05/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060171026

Fecha: 15/05/2025



Tipo:  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305541000438** del Municipio de **El Peñol** – Departamento de **Antioquia**

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305541000438** del Municipio de **El Peñol** – Departamento de **Antioquia**"

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **INSTITUTO REGIONAL COREDI (DANE 305541000438)**, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Transversal 12 N° 12-40 del Municipio de El Peñol, Teléfonos 6043205320 / 3225400805 / 3207891272, correo electrónico [privadopenol@coredi.edu.co](mailto:privadopenol@coredi.edu.co) / [rectoriacolegiopenol@coredi.edu.co](mailto:rectoriacolegiopenol@coredi.edu.co), en jornada **ÚNICA**, calendario **A**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	2019060147272	02/08/2019
Primero	2019060147272	02/08/2019

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305541000438** del Municipio de **El Peñol** – Departamento de **Antioquia**"

Segundo	2019060147272	02/08/2019
Tercero	2019060147272	02/08/2019
Cuarto	2019060147272	02/08/2019
Quinto	2019060147272	02/08/2019
Sexto	2022060371852	15/11/2022
Séptimo	2022060371852	15/11/2022
Octavo	2022060371852	15/11/2022
Noveno	2022060371852	15/11/2022
Décimo	2022060371852	15/11/2022
Undécimo	2022060371852	15/11/2022

El presbítero **JORGE LUIS GIRALDO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.036.929.217, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2024010481589 del 21/10/2024, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada**, para la jornada **ÚNICA**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar **2025**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Analizando los estados financieros según proyecciones y Cálculos de SEDUCA comprándolos con la información contable reportada tanto en el EVI, como estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias:

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	742.228.504
EEFF 2023	596.594.459
Devoluciones y becas 2023	\$ 0
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	\$ 0
EVI-2024 con base a EEFF 2023	596.594.459
<b>DIFERENCIA EEFF 2023 VS SEDUCA</b>	<b>\$ 145.634.045</b>

1. Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con relación al reporte SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 145.634.045**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023.

Por conceptos como **certificados y constancias**, el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305541000438** del Municipio de **El Peñol** – Departamento de **Antioquia**"

Por conceptos como **derechos de grados** pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a las **salidas escolares** se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Con relación al concepto **póliza estudiantil**, se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **INSTITUTO REGIONAL COREDI, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025**: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Libertad Regulada por Autoevaluación (0,80%), para un total de **7,67%** para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°04 del 15 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **10%** para el primer grado, y un incremento **7,67%** para los siguientes

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305541000438** del Municipio de **El Peñol** – Departamento de **Antioquia**"

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Transversal 12 N° 12-40 del Municipio de **El Peñol**, Teléfonos 6043205320 / 3225400805 / 3207891272, correo electrónico [privadopenol@coredi.edu.co](mailto:privadopenol@coredi.edu.co) / [rectoriacollegiopenol@coredi.edu.co](mailto:rectoriacollegiopenol@coredi.edu.co), en jornada **ÚNICA**, calendario **A**, número de **DANE: 305541000438**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA** para el año académico 2025.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado".
7,67%	Siguientes Grados.	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6".

**ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 5.180.233	\$ 518.023	\$ 4.662.210	\$ 466.221
Primero	\$ 5.070.507	\$ 507.051	\$ 4.563.456	\$ 456.346
Segundo	\$ 4.854.795	\$ 485.480	\$ 4.369.316	\$ 436.932
Tercero	\$ 4.794.219	\$ 479.422	\$ 4.314.797	\$ 431.480
Cuarto	\$ 4.794.219	\$ 479.422	\$ 4.314.797	\$ 431.480
Quinto	\$ 4.794.219	\$ 479.422	\$ 4.314.797	\$ 431.480
Sexto	\$ 4.794.219	\$ 479.422	\$ 4.314.797	\$ 431.480
Séptimo	\$ 4.794.219	\$ 479.422	\$ 4.314.797	\$ 431.480
Octavo	\$ 4.794.219	\$ 479.422	\$ 4.314.797	\$ 431.480
Noveno	\$ 4.794.219	\$ 479.422	\$ 4.314.797	\$ 431.480
Décimo	\$ 4.794.219	\$ 479.422	\$ 4.314.797	\$ 431.480
Undécimo	\$ 4.794.219	\$ 479.422	\$ 4.314.797	\$ 431.480

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305541000438** del Municipio de El Peñol – Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIÓDICOS	GRADOS	VALOR 2025
Carné estudiantil	Todos los grados	\$ 18.315
Salidas escolares (Voluntario)	Todos los grados	\$ 130.879
Derechos de grado (Voluntario)	Todos los grados	\$ 122.935
Duplicado certificado de estudio (Voluntario)	Todos los grados	\$ 15.263
Duplicados de acta de grado (Voluntario)	Todos los grados	\$ 30.733
Duplicado de diploma de bachiller (Voluntario)	Todos los grados	\$ 76.833
Póliza Estudiantil (Voluntario)	Todos los grados	\$ 21.368
Inscripción estudiantes nuevos	Todos los grados	\$ 53.835
Módulos Educativos (Voluntario)	1° a 11°	\$ 602.753
Plataformas Educativas (Voluntario)	1° a 11°	\$ 202.430

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI - DANE 305541000438** del Municipio de **El Peñol** – Departamento de **Antioquia**"

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de **El Peñol** – Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

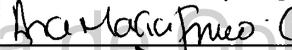
**ARTÍCULO NOVENO.** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		05/05/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		05/05/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		12 Mayo 2025
Aprobó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/05/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2025 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** del municipio no certificado de **Santa Rosa de Osos – Antioquia**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2025.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el

aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que el **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** del municipio no certificado de **Santa Rosa de Osos – Antioquia**, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2016060008230 del 25/05/2016.

Que el **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** del municipio no certificado de **Santa Rosa de Osos – Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2016060050970 del 23/05/2016, S2019060436743 del 17/12/2019, S2023060050199 del 13/04/2023 y S2024060077363 del 28/05/2024, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **Santa Rosa de Osos – Antioquia**. Los programas aprobados son:

1.	Técnico laboral en Peluquería Estilista
2.	Técnico laboral en Barbería.
3.	Técnico laboral en Cuidado Estético de manos y pies
4.	Técnico laboral en Maquillaje artístico y decorativo.
5.	Técnico laboral en Asesoría integral de imagen.
6.	Técnico laboral en Cosmetología y Estética Integral

Que la señora **Luz Nelly Miranda**, en calidad de Rectora, del **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** del municipio no certificado de **Santa Rosa de Osos – Antioquia**, comunicó mediante SAC ANT2025ER006963 del 11/02/2025, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2025.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** del municipio no certificado de **Santa Rosa de Osos – Antioquia** para el año 2025.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente, para el año 2025, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** del municipio no certificado de **Santa Rosa de Osos – Antioquia**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S2016060050970 del 23/05/2016, S2019060436743 del 17/12/2019, S2023060050199 del 13/04/2023 y S2024060077363 del 28/05/2024, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de **Santa Rosa de Osos**, Calle 31AA Carrera 32B - 12, Teléfono 317 640 9212, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Costo por cada semestre aprobado para el año 2016 Resolución Departamental N° 2016060050970	IPC - PARA 2025	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
Técnico laboral en Peluquería Estilista	\$ 476.000	5,2%	\$ 500.752
Denominación del programa	Costo por cada semestre aprobado para el año 2019 Resolución Departamental N°2019060436743	IPC - PARA 2025	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
Técnico laboral en barbería.	\$ 1.114.668	5,2%	\$1.172.631
Técnico laboral en cuidado Estético de manos y pies	\$ 1.114.668	5,2%	\$1.172.631
Técnico laboral en maquillaje artístico y decorativo.	\$ 1.114.668	5,2%	\$1.172.631
Denominación del programa	Costo por cada semestre aprobado para el año 2023 Resolución Departamental N°2023060050199	IPC - PARA 2025	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
Técnico laboral en asesoría integral de imagen.	\$ 1.114.668	5,2%	\$1.172.631
Denominación del programa	Costo por cada semestre aprobado para el año 2024 Resolución Departamental N°2024060077363	IPC - PARA 2025	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
Técnico laboral en cosmetología y estética Integral	\$2.100.0000	5,2%	\$ 2.209.200,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

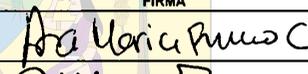
**ARTÍCULO CUARTO:** La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** del municipio no certificado de **Santa Rosa de Osos – Antioquia**. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		4/5/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		12 Mayo 2025
Aprobó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/05/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2025060171259

Fecha: 16/05/2025



Tipo:  
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 209 y 305 numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, 12 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo y 107 de la Ley 1952 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde al Gobernador: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales”*.
3. Que por medio de Auto N° 2133 del 03 de abril de 2025, la doctora SANDRA PATRICIA VASQUEZ ARBOLEDA, Gerente de Control Interno Disciplinario, se declara impedida para conocer el Proceso Disciplinario con radicado número 096-2024 adelantado en contra de la señora LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ.
4. Que en el escrito de impedimento la doctora SANDRA PATRICIA, informa que, durante la etapa de instrucción o investigación disciplinaria, actuando en calidad de Directora de Personal, dio respuesta a solicitudes realizadas por el despacho instructor disciplinario, allegando información de la hoja de vida de la señora LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ e información relacionada con el deber de dicha funcionaria de presentar el registro de conflicto de intereses correspondiente al año 2020.
5. Que en la actualidad la doctora SANDRA PATRICIA VASQUEZ ARBOLEDA, se encuentra desempeñando el cargo de Gerente de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, y es la funcionaria que tiene, entre otras, la función de

2554

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"

adelantar los procesos disciplinarios en la etapa de juzgamiento contra los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia.

6. Que el artículo 105 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de impedimento debe manifestarlo mediante escrito en el que exprese las razones, señalando la causal y, si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes.
7. Que la doctora SANDRA PATRICIA manifiesta en el auto en el que declara el impedimento, que conforme las causales enunciadas en el artículo 104 del Código General Disciplinario, considera encontrarse en la enunciada en el numeral 1 y 4, correspondiendo a:

**ARTÍCULO 104. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

"1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

(...)

4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación".

8. Que en relación al interés directo en la actuación disciplinaria, manifiesta que los hechos materia de investigación fueron puestos a consideración de la autoridad disciplinaria mediante el oficio 2024020012854, en atención al derecho de petición presentado por la Veeduría Jurídica Nacional a la Gestión Administrativa del Estado, cuando se desempeñaba como Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional; además, durante el trámite de la etapa de investigación, por solicitud de la autoridad disciplinaria allegó al proceso información para que obrara como prueba.

Considera que estas actuaciones la sitúan en el supuesto de haber intervenido en la actuación, con el interés que le asistía como Directora de Personal "...de que los deberes funcionales de los servidores públicos y el orden administrativo de la Gobernación de Antioquia no se vieran menoscabados". Ese interés que asumió en su momento, es lo que hoy día la imposibilita en su criterio, como Gerente de Control Interno Disciplinario "desde el punto de vista ético, jurídico y profesional", para asumir la etapa de juzgamiento.

9. Que frente a la causal número 4 del artículo 104 de la Ley 1951 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, expresó que manifestó su opinión sobre el asunto materia de actuación, al haber respondido los requerimientos de la autoridad encargada de la instrucción rindiendo "...información de carácter importante para la presente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"

investigación, donde realizó afirmaciones tales como: "La funcionaria en su cargo como Secretaria Seccional de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se encontraba en la obligación de realizar y presentar el registro de conflicto de interés...".

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA RESOLVER

Realizado el recuento del asunto, procede este despacho a desarrollar los fundamentos fácticos y jurídicos que soportan la decisión que habrá de adoptarse, así:

1. Que el artículo 12 del Código General Disciplinario, dispone:

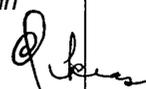
*"ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento".*

2. Que el principio de imparcialidad consagrado en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, es uno de los principios integradores del derecho al debido proceso.

La Corte Constitucional en la sentencia T-1034 de 2006, consideró: "La imparcialidad es uno de los principios integradores del derecho al debido proceso que encuentra aplicación en materia disciplinaria. Este principio tiene como finalidad evitar que el juzgador sea "juez y parte", así como que sea "juez de la propia causa". Así mismo, el Código Disciplinario Único hace referencia al principio de imparcialidad como uno de los principios que rigen la actuación procesal en materia disciplinaria (Art. 94), y adicionalmente establece de manera expresa la imparcialidad del funcionario que adelanta la investigación disciplinaria en la búsqueda de la prueba (Art. 129)".

La providencia en cita, enuncia que conforme la doctrina, la imparcialidad puede ser subjetiva, cuando los asuntos sometidos al juzgador "sean ajenos, de manera tal que no tenga interés de ninguna clase ni directo ni indirecto", y será objetiva cuando el juzgador haya tenido contacto anterior con el caso sometido a su consideración, desde el punto de vista funcional y orgánico, que excluya cualquier duda razonable sobre su imparcialidad. Agrega la Corte "En esa medida la imparcialidad subjetiva garantiza que el juzgador no haya tenido relaciones con las partes del proceso que afecten la formación de su parecer, y la imparcialidad objetiva se refiere al objeto del proceso, y asegura que el encargado de aplicar la ley no haya tenido un contacto previo con el tema a decidir y que por lo tanto se acerque al objeto del mismo sin prevenciones de ánimo".



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"

Por su parte, el artículo 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 se prevé como uno principios orientadores de las actuaciones administrativas, la imparcialidad, al disponer: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.

Sobre la dimensión objetiva del principio de imparcialidad en las actuaciones administrativas sostuvo la Corte Constitucional en la sentencia T-297 de 1997, que:

*"La imparcialidad de los órganos de la administración al pronunciar decisiones definitivas que afectan los derechos de las personas, en cuanto aplican el derecho al igual que los jueces, no obstante admitirse por la doctrina administrativa el interés de la administración en la solución del conflicto, según lo demanden los intereses públicos o sociales, comporta para aquéllos la asunción de una conducta recta, ausente de todo juicio previo o prevenido, acerca del sentido en que debe adoptarse la decisión."*

*El trato imparcial y por lo tanto ajeno a todo favoritismo, traduce del mismo modo, no solamente la garantía de independencia con que deben actuar dichos órganos, sino la observancia y vigencia del principio de igualdad, en el sentido de que debe darse un tratamiento igualitario a todas las personas que se encuentren dentro de una misma situación fáctica y jurídica".*

Finalmente, y sobre este tópico advierte este despacho, que, en lo esencial, los planteamientos realizados en precedencia son coherentes en lo pertinente con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU174/21, citada en algunas apartes en el auto a través del cual, se declaró el impedimento, leyéndose en otro de sus apartes lo siguiente:

*"La jurisprudencia constitucional ha reconocido dos dimensiones de la noción de imparcialidad: i) subjetiva, es decir, "la probidad del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto"; y ii) objetiva, "esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, 'de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto'".*

De conformidad con lo anterior y en garantía del principio de imparcialidad, es necesario analizar en el caso bajo análisis, si las circunstancias alegadas por quien se declara impedido son constitutivas de las causales enunciadas como motivo para separarse del conocimiento del proceso disciplinario, en su etapa de juzgamiento, que se adelanta a la señora LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"

3. Que la Gerente de Control Interno Disciplinario manifiesta tener interés directo en la actuación disciplinaria y haber manifestado su opinión, por haber puesto en conocimiento de las autoridades competentes una situación cuando fungía como Directora de Personal y haber respondido a los requerimientos que ésta autoridad dentro de la etapa de investigación.

Al respecto es importante tener en cuenta que conforme el artículo 38 de la Ley 1951 de 2019, es deber de todo servidor público "25. *Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley*". Este deber se basa en la necesidad de garantizar la investigación y sanción de los delitos y las faltas disciplinarias, y de preservar el orden público.

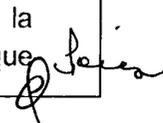
De acuerdo con lo anterior y en criterio de este despacho, dar a conocer una posible falta disciplinaria, en sí mismo, no es una causal de impedimento. Lo importante es que la persona que denuncia o comunica la posible falta lo haga de manera honesta y responsable, sin que esto se convierta en un medio para obtener una ventaja personal o para influir en la investigación.

De otro lado, la información que proporcionó la doctora Sandra Patricia en su calidad de directora de Personal a las autoridades disciplinarias competentes, resulta de un derecho de petición que presenta una veeduría, por lo que no se configura un hecho que se convierta en un interés personal para quién presenta la queja, más allá del cumplimiento de un deber legal.

En consecuencia, la denuncia o queja no constituye una actuación de los servidores públicos encargados de adelantar los procesos disciplinarios, por lo cual, no puede decirse que actuó en instancia anterior y mucho menos que participó en la instrucción del proceso que se sigue a la señora Lina María Bustamante Sánchez.

La segunda causal que alude la doctora Sandra Patricia en el auto en el que declara el impedimento, se refiere a la manifestación que hizo cuando respondió el requerimiento del investigador, allegando información de la hoja de vida de la señora Lina María e información relacionada con el deber de dicha funcionaria de presentar el registro de conflicto de intereses correspondiente al año 2020.

Sobre este particular se tiene, que la información que proporcionó la directora de Personal en el oficio 2024020043689 de septiembre 16 de 2024, no solo constituye una respuesta a un requerimiento del investigador realizado mediante oficio con radicado 2024020042286 de septiembre 9 de 2024, sino que se trata de una prueba para que obrara en el expediente 096-2024, donde se le pidió certificar sobre cuatro interrogantes. En consecuencia, la expedición de esa certificación es el resultado de la revisión de la hoja de vida laboral de la señora Lina María, sin que pueda constituir una opinión, puesto que lo escrito deviene del cotejo de la documentación existente en el despacho. Por lo tanto, no puede considerarse que



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"

en ese momento la directora de Personal estaba emitiendo un concepto u opinión personal sobre lo requerido.

El hecho de que la doctora Sandra Patricia haya respondido el cuestionario, no refleja por sí mismo una opinión personal sobre el asunto, máxime que se le pidió certificar, lo que sólo puede hacerse después de verificar la existencia o no del asunto indagado.

Con lo analizado hasta el momento no puede deducirse que, con lo actuado como directora de personal, se pueda colegir la existencia de un interés como el que exige la causal primera del artículo 104 de la Ley 1951 de 2019, para que pueda conducir a socavar la imparcialidad que en la etapa de juzgamiento debe tener para proferir la decisión a que haya lugar. No se puede olvidar que el interés debe ser directo, donde se pone en conflicto el interés general de la función pública, enfrentado al interés particular del funcionario.

El interés, además de ser real y serio, debe tener relación inmediata con el objeto mismo de la litis o cuestión a decidir; debe ser de tal trascendencia que, teniendo en cuenta el caso concreto, implique un verdadero trastorno en la imparcialidad del fallador y pueda afectar su capacidad de juzgamiento y el desempeño eficaz y ajustado a derecho respecto de la labor que desempeña. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que la palabra "interés" se refiere a la "(...) expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no sólo de índole patrimonial sino también intelectual o moral, que la solución del asunto en una forma determinada acarrearía al funcionario judicial o a sus parientes cercanos, y que, por aparecer respaldada en serios elementos de juicio, compromete la ponderación e imparcialidad del juzgador, tornando imperiosa su separación del proceso".

Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia, que para que se configure la causal el interés debe ser actual, esto es, que el beneficio se encuentre latente o sea concomitante al momento de proferir una decisión, razón por la que no puede fundarse en hechos pasados ni futuros. Acorde con lo anterior, para que se configure la causal se requiere de la concurrencia de dos elementos: el subjetivo, que consiste en que con la actuación se beneficie o perjudique el juez y/o uno de sus parientes en cierto grado determinado por la ley; y, el objetivo, relacionado con la situación fáctica concreta que origina este interés actual y particular en las resultas del proceso.

4. Que teniendo en cuenta lo analizado en precedencia, no se advierte un interés por parte de la Gerente de Control Interno disciplinario, doctora SANDRA PATRICIA VASQUEZ ARBOLEDA, ni que la actuación realizada al proporcionar la información que requería el investigador constituya la emisión de una opinión, razón por la cual, se impone declarar infundado el impedimento manifestado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º** DECLARAR INFUNDADO el impedimento manifestado por la Doctora SANDRA PATRICIA VASQUEZ ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.283.601, en su condición de Gerente de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, que le impida cumplir su función dentro de la etapa de juzgamiento dentro del proceso con radicado número 096-2024 adelantado en contra de la señora LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ.

**ARTÍCULO 2º** Por la Dirección de Personal se comunicará la decisión y se devolverá el expediente a la oficina de origen.

**ARTÍCULO 3º.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

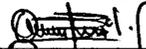
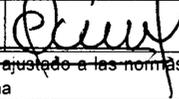
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Betancur López- Profesional universitario		13-05-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo -Director de Asesoría Legal y de Control		13/05/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez- Subsecretario Jurídico		13-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000372

Fecha: 29-04-2025

Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2025000372\*

## POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE LIQUIDADOR PARA EL “CLUB PATINCLUB URABA”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1066 de 2015, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° del Decreto 1228 de 1995 “Por el cual se revisa la legislación deportiva a vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.” Señala: “Clubes deportivos. Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social”.
2. Que el artículo 1° del Decreto 1529 de 1990, el cual fue compilado en el Decreto 1066 de 2015, señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.
3. Que mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia” las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.
4. Que el artículo 2.3.2.7. del Decreto 1085 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”, señala:

Página 1 de 4

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
www.indeportesantioquia.gov.co



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000372

Fecha: 29-04-2025

Tipo:

RESOLUCIONES



\*2025000372\*

**ARTÍCULO 2.3.2.7. Quórum.** La asamblea podrá sesionar cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados en uso de sus derechos y sus decisiones se acordarán por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de adopción de estatutos y reglamentos o sus reformas, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, actos que requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados.

5. Que el artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 del 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte prescribe:

**ARTÍCULO 2.3.5.1. Disolución.** Los organismos deportivos se disolverán:

1. Por decisión de la asamblea;
  2. Por imposibilidad de cumplir su objeto;
  3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando;
  4. Por cancelación de la personería jurídica.
- [Negrillas y subrayados fuera de texto]

6. Que mediante Comunicaciones escritas DEL CLUB PATINCLUB URABA con Radicado N° 202402001595 de 14 marzo de 2024, y 202402003844 de 29/05/2024, con domicilio en el Municipio de Apartadó (Antioquia), se informa a Indeportes Antioquia que dicho organismo deportivo se encuentra incurso en la causal de disolución, toda vez que solo cuenta con dos miembros activos y aportan la citación a la asamblea y la certificación del contador público JOAQUÍN ALFONSO AGUDELO NOVOA, quien certifica que el club tiene de miembros a : MARIO ALBERTO BORJA y a PROSPERO PANNESO MOYA; es decir, se encuentra en imposibilidad de cumplir con su objeto social, ya que cuenta con menos de diez (10) miembros, pues en dicha certificación también indica que los otros miembros fueron desvinculados del club.

7. Que, igualmente, el artículo 2.3.5.3. del decreto 1085 de 2015, establece:

**ARTÍCULO 2.3.5.3. Liquidador.** Oficializada la disolución de un organismo deportivo por cualquier causa, la asamblea o en su defecto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, nombrarán un liquidador.

[Negrillas y subrayados fuera de texto]

8. Que la Oficina Asesora Jurídica, verificó los estatutos del club, los cuales en su artículo 106 DISOLUCIÓN, disponen que este podrá ser declarado disuelto por: "(...)

Página 2 de 4

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
www.indeportesantioquia.gov.co



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000372

Fecha: 29-04-2025

Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2025000372\*

b) Imposibilidad de cumplir su objeto. a) el número de afiliados llegue a reducirse de diez (10)". Conforme a lo expuesto, INDEPORTES ANTIOQUIA, deberá designar el liquidador del Club, ya que se encuentra en ambas situaciones descritas. Posterior al registro del liquidador, dicha persona deberá dar aplicación a lo dispuesto en "documento de consulta al usuario para disolver y liquidar las entidades sin ánimo de lucro" la cual fue expedida por la Gobernación de Antioquia, encontrándose publicada en su página web, así mismo se entregó copia al club deportivo, y una vez surtido el procedimiento allí señalado, se procederá a emitir por parte de esta Oficina, el acto administrativo que indica que el CLUB se encuentra liquidado.

9. Que revisada la carpeta del organismo deportivo que reposa en los archivos de esta entidad, se observa que la última inscripción de representante legal se efectuó mediante Resolución N° S 01060 del 8 de septiembre de 2010, para completar el periodo estatutario de cuatro años contados a partir del 18 de marzo de 2009, para el periodo estatutario que finaliza el 17/03/2013.
10. Que el artículo 227 del Código de Comercio señala: "Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad.
11. Que el último representante legal inscrito es el señor MARIO ALBERTO BORJA AGAMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 71.947.857.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR** en el libro respectivo al señor, MARIO ALBERTO BORJA AGAMEZ identificado con C.C. N° 71.947.857, como Liquidador del "CLUB PATINCLUB URABA". El Liquidador designado hará, para todos los efectos a que haya lugar, las veces de representante legal del organismo deportivo.

**PARÁGRAFO:** El nombramiento efectuado mediante el presente acto administrativo no genera ningún tipo de relación laboral, contractual o de cualquier otra índole con el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia", pues esta designación es de carácter legal conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.3. del Decreto 1085 del 2015

Página 3 de 4

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
www.indeportesantioquia.gov.co



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000372

Fecha: 29-04-2025

Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2025000372\*

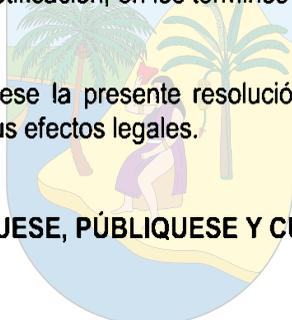
en concordancia con la solicitud del Club Deportivo, para el trámite de liquidación de dicho organismo deportivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

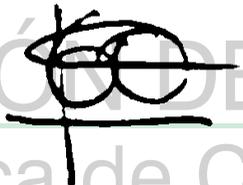
**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

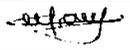


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



**LUIS GIOVANY ARIAS TOBON**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Teresa Muñoz PU / Oficina Asesora Jurídica		28/04/2025
Revisó	León David Quintero Jefe – Oficina Asesora Jurídica		28/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Página 4 de 4

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164885 - 1 vez



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*